



Cultura
Secretaría de Cultura



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
29 DE AGOSTO DE 2025

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del viernes 29 de agosto de 2025, se reunieron las personas integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), a través de medios electrónicos, a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2025, conforme a la siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de inicio de sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Prueba de Daño, respecto a la Solicitud de Información Pública 340019300000525.
- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. DECLARACIÓN DE INICIO DE SESIÓN.

Se declaró formalmente el inicio de la Segunda Sesión Extraordinaria 2025, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM).





2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se aprobó el Orden del Día en todos sus términos.

3. PRUEBA DE DAÑO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 340019300000525.

Se presenta ante el Comité de Transparencia la Solicitud de Información Pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 340019300000525 de fecha 06 de agosto de 2025, a través de la cual, solicita lo siguiente:

"Solicito atentamente me proporcionen los oficios y memorandum (en PDF) en ordenandos por número de oficios o memorandum, del periodo 1 de enero de 2025 al 5 de agosto de 2025 (en caso de no contar con el consecutivo favor de especificar el motivo por el cual no se cuenta con él); de las siguientes áreas: - Dirección General - Dirección de Administración - Dirección de Finanzas - Subdirección de Finanzas - Dirección de Difusión y Divulgación - Subdirección de Difusión y Divulgación - Dirección Editorial - Dirección de Transparencia Lo anterior de conformidad por lo consagrado en el artículo 6 inciso A) fracciones III y V de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981; en amparo, alcance y protección por lo consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."sic

Respecto de la solicitud de mérito, es menester señalar que la Unidad de Transparencia advierte que de lo solicitado, versa información referente a los oficios y memorándum de la Dirección de Difusión y Divulgación, entre los



cuales se encuentra información considerada como reservada, en específico, de los oficios 48/J00/DDD/12/2025 de fecha 15 de mayo de 2025 y 48/J00/DDD/17/2025 de fecha 10 de junio de 2025, de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 fracción I, y 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan lo siguiente:

“Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

Se reciba una solicitud de acceso a la información; (..)”

y

“Artículo 112. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

XI. *Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*

(..)”

Situación, por lo cual se somete a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha información, toda vez que podría ocasionar un perjuicio real y directo, debido a que, la información contenido en los oficios 48/J00/DDD/12/2025 de fecha 15 de mayo de 2025 y 48/J00/DDD/17/2025 de fecha 10 de junio de 2025, corresponden a un procedimiento seguido ante el



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, mismo que se encuentra en proceso, situación por la cual, solamente se podrá entregar la información una vez concluido el proceso, para lo cual, de conformidad con el artículo 107 de la Ley en comento, se presenta la **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, y por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

En ese orden de ideas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores, se manifiesta lo siguiente:

1. Resulta aplicable el artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual hace referencia a que podrá considerarse como información reservada aquella que afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; dicho artículo se relaciona con los numerales Vigésimo Noveno fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, toda vez que los oficios en mención forman parte de un procedimiento administrativo, seguido ante autoridad competente; es decir, llevado ante el área de Denuncias



e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura (OIC), y que se encuentra en proceso de atención.

2. De brindar el acceso a la persona solicitante respecto de la información contenida en los oficios 48-J00/DDD/12/2025 y 48-J00/DDD/17/2025, podría causar una afectación sobre el procedimiento y la investigación que se lleva ante el OIC, afectando la recopilación de información de las áreas involucradas, y poniendo en riesgo el derecho al debido proceso, por lo que, se demuestra que al divulgar información correspondiente a se generaría un perjuicio establecido en la ley, toda vez contiene solicitudes de información a diversas áreas administrativas del Instituto, para integración del expediente, y hasta en tanto no sea resuelto el procedimiento y se cuente con una resolución por parte del Órgano Interno de Control, dicha información debe clasificarse como reservada.
3. Se demuestra el interés jurídico, toda vez que, al encuadrar la solicitud de información pública, con lo establecido en los artículos artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los oficios 48-J00/DDD/12/2025 y 48-J00/DDD/17/2025, deben clasificarse como información reservada.
4. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda, toda vez que la difusión de la información impacta y pone en riesgo el procedimiento de la denuncia seguida ante el OIC; con ello se advierte, que el daño que se causaría con su difusión es mayor al posible beneficio que se pudiera obtener el solicitante con la entrega de la información.



Es real porque acorde con lo establecido en el Artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que, la denuncia se encuentra en proceso de investigación.

Es demostrable a razón de que solamente se podrá entregar la información una vez concluido el proceso realizado por el OIC, de conformidad con el artículo 74 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, que señala:

***“Artículo 74.** El área de denuncias e investigaciones de los órganos internos de control tiene las atribuciones siguientes:*

(...)

XII. Emitir las determinaciones en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente y el informe de presunta responsabilidad administrativa; (...)”

Es identificable, toda vez que la difusión de la información impacta y pone en riesgo el debido proceso, y la investigación, entre otros, con ello se advierte, que el daño que se causaría con su difusión es mayor al posible beneficio que se pudiera obtener con la divulgación de la información.

5. Se acreditan circunstancias de modo tiempo y lugar, toda vez que mediante la recepción de la Solicitud de Información Pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 340019300000525, actualizó lo estipulado en los artículos 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



6. La limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que ocasionaría el revelar la información contenida en los oficios, ya que corresponden a un procedimiento de denuncia, seguido ante Órgano Interno de Control, y al proporcionar esa información pone en riesgo la investigación y el debido proceso, entre otros, con ello se advierte que afectaría o vulneraría la conducción del procedimiento administrativo, incluido el de denuncia.

Por ello, en términos de los artículos 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento al artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Octavo, Vigésimo Noveno, fracciones I y II, Trigésimo, y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se somete a consideración de este Comité de Transparencia.

Este Comité toma por conocimiento la Solicitud de Información Pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 340019300000525 de fecha 06 de agosto de 2025, la Prueba de Daño de fecha 27 de agosto de 2025 y los oficios 48/J00/DDD/12/2025 de fecha 15 de mayo de 2025 y 48/J00/DDD/17/2025 de fecha 10 de junio de 2025.

4. ASUNTOS GENERALES

No se presentan asuntos generales



De lo anteriormente expuesto:

ACUERDO 1. El Comité de Transparencia del INEHRM aprueba por unanimidad la **RESERVA** de información de los oficios 48/J00/DDD/12/2025 de fecha 15 de mayo de 2025 y 48/J00/DDD/17/2025 de fecha 10 de junio de 2025, por un periodo de **DOS AÑOS**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 fracción I, y 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Cuarto, Octavo, Vigésimo Noveno, fracciones I y II, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

8

En virtud de lo anterior, siendo las 11:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), firmando para constancia los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**El Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Raúl Alberto González
Lezama**
Jefe de Departamento de
Investigación Histórica del INEHRM

**Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de
Cultura**

Lic. Juan Carlos Avilés Hernández
Titular del Área de
Responsabilidades
Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control de la Secretaría
de Cultura



**Titular de la Unidad de
Transparencia**

Lcda. Nantsillely Alicia Álvarez

Hinojosa

Directora de Área del INEHRM

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia, del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), celebrada el viernes 29 de agosto de 2025.

